



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.189

"GATTI, NICOLÁS MATÍAS S/
QUEJA EN CAUSA N° 89.906
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA IV".

La Plata, 21 de noviembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.189-Q, caratulada:
"Gatti, Nicolás Matías s/ Queja en causa n° 89.906 del
Tribunal de Casación Penal, sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. De la queja deducida por los doctores Carlos Esteban Torrens y Federico Mastropierro a favor de Nicolás Matías Gatti, se desprende que con fecha 12 de julio de 2018 el Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso extraordinario interpuesto (v. fs. 1/3).

II. La presentación directa es manifiestamente inadmisibile.

En efecto, los letrados de mención incumplieron con una de las cargas impuestas por el art. 486 bis del ritual (t.o. según ley 14.647) en tanto no acompañaron las copias de la decisión que se pretende conmovier, del recurso extraordinario denegado, como así tampoco las notificaciones correspondientes; es decir, la totalidad de las piezas expresamente exigidas por la citada norma en su primer párrafo.

Ello impide analizar la admisibilidad del remedio articulado, cuya alegada denegatoria motivara la presente queja (conf. causa P. 125.499, resol. de 13-V-2015; P.125.601, resol. de 27-V-2015; P. 125.576 resol.

///las firmas

de 3-VI-2015; P. 126.604, resol. de 16-III-2016; P. 126.883, resol. de 24-V-2016; P. 126.891, resol. de 28-IX-2016; P.127.479, resol. de 5-X-2016; P. 127.600, resol. de 5-IV-2017; P. 128.366, resol. de 7-VI-2017; P. 129.280, resol. de 27-XII-2017).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por los defensores particulares de Nicolás Matías Gatti (art. 486 bis, CPP -según ley 14.647-).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por los doctores Carlos Esteban Torrens y Federico Mastropiero ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30 de la ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°1998